

Los desafíos de la propiedad intelectual en las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas

* * * *

Jorge Luis González González

Universidad del Zulia

jorgeluisgonzalezgonzalez@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8104-7948>

Recibido: 9 de abril de 2025

Aceptado: 22 de mayo de 2025

Resumen

Los conocimientos tradicionales —que engloban la sabiduría, la experiencia, las aptitudes y las prácticas desarrolladas, mantenidas y transmitidas de generación en generación— tienen un valor intrínseco que trasciende lo meramente económico. Este artículo examina de manera integral los desafíos y tendencias teóricas que enfrentan los sistemas de protección de propiedad intelectual para la protección de las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales a nivel mundial. Para ello, se emplea una investigación documental sistemática que incorpora el método dogmático jurídico y el derecho comparado. La interrogante que orienta el desarrollo del trabajo es cuáles son los desafíos y tendencias teóricas en la protección de la propiedad intelectual de las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas. Se presentan como resultados los desafíos que limitan la protección de la propiedad intelectual de las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas y las tendencias teóricas que se utilizan para su protección. De esta investigación se puede concluir que la protección de la propiedad intelectual contiene barreras históricas inherentes a los pueblos indígenas arraigadas en la legislación internacional y nacional y que surgen desafíos —como las consecuencias del colonialismo, la globalización y el desarrollo industrial— que resultan insuperables más allá de las voluntades de los Estados. Se conciben tendencias teóricas-metodológicas alternativas como el enfoque *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, además

de la coestión del legado cultural de los pueblos indígenas, la autorregulación y el reconocimiento del derecho consuetudinario, resultando importante la garantía de justicia social, la equidad, la preservación del patrimonio y el fortalecimiento de la identidad cultural de los indígenas.

Palabras clave: propiedad intelectual, expresiones tradicionales, pueblos indígenas, conocimientos tradicionales, prácticas ancestrales.

The Challenges of Intellectual Property in the Traditional Expressions of Indigenous Peoples

Abstract

Traditional knowledge—which encompasses wisdom, experience, skills, and practices developed, maintained, and transmitted from generation to generation—has an intrinsic value that transcends the merely economic. This article comprehensively examines the challenges and theoretical trends facing intellectual property protection systems for the protection of traditional expressions of Indigenous peoples and traditional knowledge worldwide. To this end, it employs systematic documentary research that incorporates the dogmatic legal method and comparative law. The guiding question is what the challenges and theoretical trends are in the protection of intellectual property for traditional expressions of Indigenous peoples. The results present the challenges that limit the protection of intellectual property for traditional expressions of Indigenous peoples and the theoretical trends used for their protection. This research concludes that the protection of intellectual property contains historical barriers inherent to Indigenous peoples rooted in international and national legislation, and that challenges arise—such as the consequences of colonialism, globalization, and industrial development—that are insurmountable beyond the will of States. Alternative theoretical and methodological trends are conceived, such as the *sui generis* approach to the protection of traditional knowledge and traditional cultural expressions, in addition to the co-management of Indigenous peoples' cultural legacy, self-regulation, and recognition of customary law. The importance of ensuring social justice, equity, heritage preservation, and strengthening Indigenous cultural identity are also evident.

Key words: intellectual property, traditional expressions, indigenous peoples, traditional knowledge, ancestral practices.

Os desafios da propriedade intelectual nas expressões tradicionais dos povos indígenas

Resumo

O conhecimento tradicional — que abrange sabedoria, experiência, habilidades e práticas desenvolvidas, mantidas e transmitidas de geração em geração — possui um valor intrínseco que transcende o meramente econômico. Este artigo examina de forma abrangente os desafios e as tendências teóricas enfrentados pelos sistemas de proteção da propriedade intelectual para a proteção das expressões tradicionais dos povos indígenas e do conhecimento tradicional em todo o mundo. Para tanto, utiliza-se de pesquisa documental sistemática que incorpora o método jurídico dogmático e o direito comparado. A questão norteadora é quais são os desafios e as tendências teóricas na proteção da propriedade intelectual das expressões tradicionais dos povos indígenas. Os resultados apresentam os desafios que limitam a proteção da propriedade intelectual das expressões tradicionais dos povos indígenas e as tendências teóricas utilizadas para sua proteção. Esta pesquisa conclui que a proteção da propriedade intelectual contém barreiras históricas inerentes aos povos indígenas, enraizadas na legislação internacional e nacional, e que surgem desafios — como as consequências do colonialismo, da globalização e do desenvolvimento industrial — que são intransponíveis além da vontade dos Estados. Concebem-se tendências teóricas e metodológicas alternativas, como a abordagem *sui generis* para a proteção do conhecimento tradicional e das expressões culturais tradicionais, além da cogestão do legado cultural dos povos indígenas, da autorregulamentação e do reconhecimento do direito consuetudinário. A importância de garantir a justiça social, a equidade, a preservação do patrimônio e o fortalecimento da identidade cultural indígena também é evidente.

Palavras-chave: propriedade intelectual, expressões tradicionais, povos indígenas, conhecimento tradicional, práticas ancestrais.

1. Introducción

Este artículo analiza los principales desafíos y las tendencias teóricas contemporáneas en la protección de la propiedad intelectual de las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas. La investigación se basa en una revisión documental sistemática de literatura académica publicada en inglés durante los últimos cinco años, proveniente de bases de datos especializadas de internet. Se emplearon métodos de análisis jurídico dogmático y de derecho comparado, con énfasis en estudios sometidos a evaluación por pares y publicados en revistas de alto impacto internacional.

La propiedad intelectual se ha consolidado en la sociedad moderna como un mecanismo esencial para la protección y el reconocimiento de las creaciones del intelecto humano, permitiendo la materialización de un derecho sujeto a diversos parámetros que regulan su uso legítimo e ilegítimo. No obstante, los marcos convencionales que regulan los conocimientos y expresiones tradicionales de los pueblos indígenas a nivel global derivan, en su mayoría, del *soft law*, por lo que carecen de carácter coercitivo y no siempre son adecuados para protegerlos, lo que ha generado intensos debates.

Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas están relacionados con elementos comunitarios tradicionales en diferentes aspectos de la vida humana. Su protección es importante para la justicia, la preservación del medio ambiente, el patrimonio cultural y la prevención de la apropiación indebida (Al Furqon, 2024).

Estos conocimientos conllevan la gestión y el uso de los recursos naturales y una comprensión detallada de los ciclos naturales y la disponibilidad de recursos intergeneracionales (Nulkar, 2024). También comprende la cosmovisión de los pueblos indígenas, dado que derivan de su visión del mundo, y la acumulación de saberes, en entendimiento del orden de la vida y su relación con el mundo (Salazar, 2004).

La estrecha vinculación entre los conocimientos tradicionales y los pueblos indígenas ha sido interpretada conforme al principio de no discriminación, consagrado en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), este principio impone a los Estados la obligación de abstenerse de establecer normas jurídicas discriminatorias y de eliminar del ordenamiento jurídico aquellas que resulten en trato desigual o excluyente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

En esta línea, el derecho de propiedad ha sido objeto de una interpretación evolutiva que reconoce su expresión colectiva y cultural cuando se trata de pueblos indígenas. Así, la Corte IDH ha señalado que el Estado debe respetar la propiedad en tanto expresión de una cultura ancestral, cuya cosmovisión y prácticas determinan su contenido y ejercicio, atrayendo componentes culturales y espirituales que

la redefinen a la luz de la identidad colectiva indígena (Corte IDH, 2005, Sentencia *Caso Yatama Vs. Nicaragua*; Sierra, 2022).¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2024), los conocimientos tradicionales comprenden la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas desarrolladas, mantenidas y transmitidas de generación en generación como parte integral de la identidad cultural de los pueblos indígenas. No obstante, diversos estudios han señalado que el sistema de propiedad intelectual global, tal como ha sido diseñado e implementado —especialmente bajo el modelo capitalista del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)— no ha logrado responder adecuadamente a las particularidades de los pueblos indígenas (Ceballos, 2020; Salazar, 2011). En particular, este sistema tiende a favorecer la apropiación individual y comercial de las ideas, lo que entra en tensión con los principios de propiedad colectiva y derecho consuetudinario característicos de muchos pueblos indígenas.

Por ejemplo, el modelo anglosajón de *copyright*, centrado en el control económico individual, contrasta con el modelo del *droit d'auteur* francés, que reconoce una dimensión moral del autor que podría dialogar más fácilmente con los principios colectivos indígenas o su derecho consuetudinario. A pesar de ciertos avances legislativos en algunos países como México, donde se han implementado medidas legales relevantes como la reforma del artículo 2º constitucional

1 En consonancia, la Corte Constitucional de Colombia ha afirmado que el respeto a la propiedad intelectual debe traducirse en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a proteger sus conocimientos tradicionales. En su jurisprudencia más reciente, ha establecido que dichos conocimientos forman parte del derecho fundamental a la identidad cultural y deben ser protegidos frente a cualquier forma de vulneración (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-082 de 2025; Muñoz et al., 2019).

Esta misma perspectiva ha sido acogida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que ha reconocido que los derechos culturales, comprendidos dentro del derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), incluyen la protección de las prácticas y tradiciones culturales de los pueblos, cuando estas son fundamentales para su identidad (TEDH, 2001, *Chapman v. United Kingdom*, núm. 27238/95).

en el año 2024 para reconocer los derechos de propiedad intelectual de pueblos indígenas y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022), los desafíos persisten en términos de implementación efectiva y reconocimiento pleno de los sistemas normativos propios de estos pueblos (Gobierno de México, 2024, 2025).

De este modo, más que una falla absoluta del sistema global se evidencia una desconexión entre el marco internacional de propiedad intelectual y las necesidades culturales, jurídicas y sociales de los pueblos indígenas. Casos como el de la comunidad wixárika en México, que ha luchado por la protección de sus símbolos culturales frente a usos comerciales no autorizados, ilustran las limitaciones del modelo actual para garantizar una protección justa y eficaz de los conocimientos tradicionales (Sandoval, 2021).

Por situaciones similares donde se pone de manifiesto la injusta apropiación de la propiedad intelectual, surgen como fenómeno protegible los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, con el fin de resguardar de situaciones, elementos o cosas susceptibles de ser protegidas jurídicamente para conservar la cultura ancestral y evitar la apropiación indebida de esos conocimientos (Lehtinen, 2022), entendiendo además que los sistemas de control de conocimientos tradicionales desarrollados por los pueblos indígenas aparecen como vulnerables e insuficientes ante amenazas externas como la biopiratería (De la Cruz, 2010).

En tal sentido, existen razones generales que justifican su protección debido a que estos conocimientos constituyen un derecho fundamental, poseen un valor intrínseco y razones que buscan evitar los monopolios, como también razones específicas, entre ellas, el riesgo ante la amenaza económica, su valor como parte de la cosmovisión y la apropiación indebida (De la Cruz et al., 2005); de otra parte, se considera que existen grupos activistas y corrientes teóricas (*global commons*) que consideran que regularizar el uso y acceso a los conocimientos tradicionales es una forma de legalizar la biopiratería y plantean concebirlos como bienes globales (León, 2018).

La comprensión de los pueblos indígenas sobre su entorno, el cambio climático y la biodiversidad local ha contribuido a su prosperidad durante miles de años (Nepal, 2023), aunque el conoci-

miento indígena generalmente se reconoce como una experiencia social inferior en los espacios de producción de conocimiento (Da Silva et al., 2024).

Los pueblos indígenas son poseedores de una riqueza de conocimientos tradicionales sobre el medio ambiente y sus recursos (Mullalap et al., 2020), son esenciales para la conservación a nivel mundial. Sin embargo, su trabajo está en peligro debido al desarrollo industrial y a escenarios que debilitan su capacidad para gestionar sus territorios de manera sostenible, exponiendo sus territorios a una transformación continua (Kennedy et al., 2023).

La protección de la propiedad intelectual de las expresiones culturales tradicionales de los pueblos indígenas ha sido presentada como una controversia relevante en diversos foros académicos y jurídicos (Kanyabuhinya y Athanas, 2021), así como una preocupación expresada por organismos internacionales (Koto, 2024). No obstante, dicha preocupación parece estar motivada más por intereses económicos y comerciales que por un compromiso genuino con la justicia cultural o los derechos colectivos.

En tal sentido, esta crítica cobra fuerza si se considera la lentitud con la que se han tomado acciones globales concretas y vinculantes para garantizar la protección efectiva de estas expresiones, lo que revela una tensión entre el discurso internacional y la voluntad política real de transformar el sistema de propiedad intelectual vigente, sugiriendo que la aparente preocupación internacional responde más a la necesidad de regular el uso económico de dichos saberes, entre otras cosas, para evitar conflictos comerciales o demandas por apropiación indebida que a un reconocimiento del valor intrínseco y colectivo de los sistemas culturales de los pueblos indígenas.

Las expresiones, conocimientos, prácticas, arte, música, danza y narraciones orales tradicionales —que incluyen métodos de cultivo y procesamiento de plantas, medicinas, arte culinario y recetas tradicionales— constituyen un patrimonio cultural invaluable que refleja no solo la identidad y cosmovisión de los pueblos indígenas, sino también su relación integral con la naturaleza y el territorio (Al-Zadjali, 2024; Haryati et al., 2024).

Sin embargo, su creciente vulnerabilidad frente a la explotación comercial y la apropiación indebida (Houghton, 2024) ha eviden-

ciado los límites de los sistemas actuales de protección, predominantemente orientados por lógicas mercantilistas. Este escenario demanda no solo el fortalecimiento de los marcos regulatorios existentes (Sugeng et al., 2024), sino también una transformación del enfoque normativo que reconozca la especificidad colectiva, dinámica y ancestral de estos conocimientos.

En este sentido, los conocimientos tradicionales —considerados como parte integral de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas— poseen un valor económico y simbólico que, si es adecuadamente protegido, puede ser una herramienta potente para consolidar su autodeterminación y autonomía cultural (Nakitare et al., 2024; Zhang et al., 2024). No obstante, aunque existen esfuerzos gubernamentales para su protección mediante legislación positiva (Cottier y Panizzon, 2004), muchos de estos marcos resultan ineficaces si no se articulan con la visión de los propios pueblos.

El inventario o documentación de estos saberes (Salinding e Irawan, 2024) debe hacerse desde una perspectiva participativa e intercultural, que respete el consentimiento previo, libre e informado y que evite transformar el conocimiento ancestral en un simple objeto clasificable. En consecuencia, el verdadero desafío no es solo normativo, sino epistemológico, reconocer otras formas de conocimiento y otorgarles la misma legitimidad jurídica que al saber hegemónico.

Este artículo se estructura en dos apartados. En el primero se examinan los principales obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas en el acceso a la protección de sus expresiones culturales, y en el segundo se revisa el marco normativo internacional del cual derivan corrientes teóricas predominantes orientadas a responder a dichos desafíos.

2. Los desafíos en la protección de la propiedad intelectual de las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas

La protección de las expresiones tradicionales y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas enfrenta una serie de desafíos que se pueden agrupar en tres grandes ejes: las limitaciones de los sistemas de propiedad intelectual convencionales, el impacto de procesos históricos y contemporáneos (como el colonialismo y la globalización) y las barreras prácticas en la implementación de marcos normativos.

En los contextos poscoloniales, la relación entre autodeterminación y desarrollo económico ha sido compleja. Aunque la propiedad intelectual podría funcionar como un instrumento de política industrial, su implementación ha estado limitada por estructuras institucionales heredadas del colonialismo (Khan, 2024). Esta situación afecta de manera particular a los pueblos indígenas, quienes enfrentan múltiples formas de dislocación territorial, como la desposesión de tierras, el reasentamiento forzado y la fragmentación de sus territorios ancestrales. Estas dinámicas han interrumpido la continuidad de sus sistemas de conocimiento y debilitado sus instituciones tradicionales, especialmente en un contexto de acelerado cambio ambiental (Ford et al., 2020).

Además, los conocimientos indígenas han sido históricamente marginados y excluidos de los marcos institucionales dominantes, lo cual refuerza su vulnerabilidad (Chowdhury et al., 2024). Esto evidencia no solo una falla estructural en el reconocimiento de sus saberes, sino también una oportunidad crítica para repensar las políticas de propiedad intelectual desde una perspectiva intercultural. Incorporar estos conocimientos como parte integral de las estrategias de desarrollo permitiría avanzar hacia una verdadera autodeterminación y justicia epistémica para los pueblos indígenas.

Estos enfrentan una serie de desafíos estructurales derivados de sus contextos no occidentales, caracterizados por la ausencia de industrialización, sistemas educativos formales, riqueza material y regímenes democráticos consolidados. Estas condiciones generan obstáculos que van desde la falta de infraestructura básica y seguridad hasta la existencia de jerarquías de conocimiento y derechos de datos profundamente desiguales (Benyei et al., 2023).

Si bien existe la posibilidad de patentar nuevos descubrimientos derivados del conocimiento tradicional, este proceso suele generar conflictos debido a la incompatibilidad entre los regímenes de patentes actuales y las características propias de dicho conocimiento, como su transmisión oral, su colectividad o su relación espiritual con la naturaleza (Al Furqon, 2024).

Este desajuste revela que el sistema internacional de protección de invenciones, excesivamente técnico, costoso y burocrático, ha priorizado la acumulación de capital sobre el bienestar colectivo.

En consecuencia, los pueblos indígenas carecen de un acceso real y equitativo a estos mecanismos, lo que perpetúa su exclusión. Por ello, repensar la propiedad intelectual desde una perspectiva social y comunitaria resulta fundamental para restaurar su sentido original y garantizar una justicia epistémica más inclusiva.

Además de la marginación política, económica y racial, junto con algunas de las desigualdades más graves en materia de salud, los pueblos indígenas han hecho esfuerzos considerables para preservar sus culturas (Redvers et al., 2023). La degradación global y la reducción de los ecosistemas han suscitado interés en el papel de las prácticas ecológicas tradicionales y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales (Rai y Mishra, 2023).

En la última década, el conocimiento indígena ha adquirido una creciente relevancia en temas de gestión ambiental, especialmente en lo relacionado con la biodiversidad. No obstante, las formas de conocimiento que se apartan del paradigma occidental dominante aún suelen ser subvaloradas, malinterpretadas o instrumentalizadas de manera inadecuada, lo que ha derivado en fenómenos como la injusticia epistémica, la biopiratería y el biocolonialismo (Gebara et al., 2023).

Sin embargo, no puede afirmarse de forma absoluta que los marcos legales de derechos humanos hayan ignorado la protección del conocimiento tradicional. Por el contrario, tanto los tratados internacionales como las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) han promovido su reconocimiento, protección y preservación. En su Observación General N° 21, el Comité (2009) ha subrayado que el derecho a participar en la vida cultural incluye la protección del conocimiento, lenguas, prácticas y cosmovisiones de los pueblos indígenas y que los Estados deben adoptar medidas efectivas para garantizar su transmisión intergeneracional.

Más que una omisión deliberada, muchas veces se trata de una falta de comprensión o de familiaridad con los contextos culturales, históricos y sociales en los que este conocimiento se produce y transmite. Así, resulta complejo que quienes no forman parte de estos pueblos puedan generar mecanismos efectivos de protección

sin caer en aproximaciones arbitrarias. Ejemplos normativos como la reforma constitucional al artículo 2º en México, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han establecido que cualquier reforma que afecte los derechos de los pueblos indígenas debe someterse a consulta previa, libre e informada, reconociendo su papel fundamental en la gobernanza de sus propios saberes (Kariuki, 2023).

La reducción repentina de la biodiversidad pone en riesgo los límites del planeta y exige modificaciones radicales en la conservación; los sistemas coloniales han devastado especies y ecosistemas, privando a los pueblos indígenas de sus derechos, territorios y formas de subsistencia (M'sit No'kmaq et al., 2021). Ante el cambio climático, los organismos e instituciones occidentales de investigación y gestión ambiental buscan cada vez más adquirir los conocimientos, las percepciones y las estrategias de los pueblos indígenas en relación con la gestión y el uso de la tierra y el agua. Existen tanto posibilidades como peligros para los pueblos indígenas que buscan capitalizar estas oportunidades para reconectarse con sus territorios nativos y revivir prácticas culturales ancestrales (Williamson et al., 2023).

En el contexto donde más confusión y conflictos se generan entre los pueblos indígenas y la sociedad occidental es en torno a los derechos de propiedad cultural e intelectual. La globalización, en este sentido, emerge como una amenaza que compromete la autonomía de los pueblos indígenas, históricamente caracterizados por profundas desigualdades socioeconómicas y por sistemas institucionales de acción colectiva afectados por marcadas asimetrías de poder entre los distintos grupos sociales (Meyer y Naicker, 2023; Smith et al., 2020). Este escenario evidencia cómo los modelos hegemónicos de desarrollo y gobernanza no logran adaptarse a las particularidades culturales de los pueblos indígenas, reproduciendo patrones de exclusión y marginalización en nombre del progreso.

La globalización ha tenido un impacto negativo en los pueblos indígenas, ya que sus demandas han derivado en procesos de sobreexplotación e industrialización de sus territorios, generando su marginación y amenazas existenciales (Aditya y Al-Fatih, 2023). A esto se suma el accionar de empresas que, al apropiarse de conocimientos tradicionales sin reconocer su origen colectivo ni ofrecer

beneficios compartidos, perpetúan prácticas de biopiratería (Prieto, 2024). Estas dinámicas revelan una instrumentalización del conocimiento indígena por parte del capital, desprovista de un marco ético o redistributivo que considere los derechos colectivos.

La supresión, apropiación y destrucción del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas, junto a factores como el capitalismo, el colonialismo y la volatilidad socioecológica, ponen en riesgo sus vínculos con el entorno y la continuidad de sus expresiones tradicionales (Fernández-Llamazares et al., 2021). Esta realidad exige repensar los marcos normativos desde una visión ecológica y culturalmente sensible, que reconozca la centralidad del patrimonio vivo en la reproducción social y espiritual de estas comunidades.

Uno de los aspectos clave en los derechos culturales de los pueblos indígenas es la protección de su propiedad intelectual, entendida como expresión de su identidad colectiva (Rowlands, 2020). Sin embargo, los procedimientos actuales en materia de patentes y acceso a la biodiversidad presentan limitaciones importantes para rastrear el origen de los conocimientos y evitar su apropiación indebida (Villa et al., 2023). Esto refleja la necesidad urgente de adaptar los sistemas jurídicos a contextos pluriculturales, incorporando principios como el consentimiento informado y la justicia epistémica.

Los vacíos legales sobre los derechos colectivos vinculados al conocimiento tradicional y las expresiones culturales indígenas constituyen un desafío persistente. Es fundamental que los Estados promulguen normas específicas o integren de manera sustantiva estos derechos en sus marcos legales existentes (Kanyabuhinya y Athanas, 2021). Sin este reconocimiento normativo, cualquier intento de protección resulta simbólico, carente de fuerza ejecutoria real frente a los intereses económicos dominantes.

Dichos vacíos se evidencian en la inexistencia de mecanismos comunitarios de registro, la falta de reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva y la escasa implementación de garantías de consentimiento libre, previo e informado. Ejemplos como la reforma al artículo 2º de la Constitución mexicana y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2022) ilustran avances valiosos hacia la institucionalización de derechos colectivos. No obstante, estas iniciativas

deben ser evaluadas críticamente en cuanto a su implementación efectiva y su capacidad para empoderar a las comunidades indígenas de forma real.

Persisten, sin embargo, barreras estructurales que limitan el acceso equitativo a recursos, información y representación institucional. La ausencia de políticas redistributivas profundas ha generado una asimetría informativa que les impide a los pueblos originarios ejercer plenamente su soberanía sobre sus propios conocimientos (Fourmille, 2020). Este fenómeno refuerza el control colonial del saber y obstaculiza el ejercicio efectivo de los derechos culturales indígenas.

Actualmente, se mantiene una visión reduccionista que representa a los pueblos indígenas como meramente vulnerables, sin reconocer su capacidad de agencia. Se requiere una transformación discursiva que promueva sus fortalezas y conocimientos, asegurando una participación real en los procesos que los afectan (Carmona et al., 2023). Además, la destrucción cultural, la participación simbólica y las evaluaciones patrimoniales rígidas refuerzan desequilibrios de poder y limitan el reconocimiento efectivo de sus derechos (Huntley y Wallis, 2024). Estas problemáticas invitan a una revisión crítica del rol del Estado y de los organismos internacionales en la protección del patrimonio indígena.

A pesar de los efectos devastadores del colonialismo, el conocimiento tradicional indígena continúa siendo una parte viva y esencial de sus culturas. La imposición de saberes externos ha debilitado esta relación, pero no ha logrado extinguirla (Prasad y Penteadó, 2024). Esta persistencia es testimonio de una resistencia epistémica que debe ser valorada y fortalecida desde un enfoque intercultural y decolonial.

Aunque algunos países como Bolivia, Ecuador y México han avanzado en reconocer normativamente los conocimientos indígenas, en la mayoría de los contextos estos siguen subordinados a marcos jurídicos occidentales (Rakeiora y Hall, 2024). Esta situación revela la insuficiencia de los sistemas legales convencionales para responder a las desigualdades históricas y a la diversidad epistémica de los pueblos originarios. La crítica emergente a la propiedad intelectual tradicional promueve modelos más justos, donde el conocimiento indígena no sea un recurso a explotar, sino un derecho a respetar (Gómez-Sánchez, 2024).

En este marco, se han planteado posturas que promueven el uso del derecho de propiedad intelectual como herramienta para disminuir la desconfianza hacia los sistemas legales estatales (Phillips, 2016). Sin embargo, esta propuesta debe ser matizada, ya que no siempre responde a las aspiraciones colectivas ni respeta las cosmovisiones indígenas, siendo necesario un enfoque contextual y participativo.

La falta de armonización global en materia de propiedad intelectual implica que lo protegido en una jurisdicción puede carecer de validez en otra (Mugabe, 1999). Si bien existen instrumentos como el Convenio de París (1883) y el Convenio de Berna (1886), estos responden a una lógica eurocéntrica centrada en el individuo creador. Por ello, es indispensable repensar su alcance desde un paradigma intercultural que contemple los derechos colectivos y la dimensión comunitaria del conocimiento indígena.

En este sentido, es necesario construir un marco internacional que armonice estándares jurídicos sin desconocer las particularidades culturales, que considere que la inclusión de la cosmovisión indígena en la gobernanza de la propiedad intelectual puede contribuir a una justicia más equitativa y representativa capaz de responder tanto a las necesidades locales como a los compromisos globales.

Como conclusión preliminar, frente a los desafíos planteados en este apartado —tales como las limitaciones de los sistemas de propiedad intelectual convencionales, el impacto histórico del colonialismo y la globalización y las barreras prácticas en la implementación normativa—, se propone avanzar hacia modelos jurídicos híbridos y contextualizados. Estos deberían reconocer los derechos colectivos sobre el conocimiento tradicional, garantizar la consulta previa, libre e informada y promover el acceso equitativo a los beneficios derivados de dicho conocimiento. Experiencias legislativas como las reformas al artículo 2º constitucional en México y los sistemas *sui generis* propuestos por la OMPI y la UNESCO ofrecen puntos de partida para el desarrollo de una gobernanza más inclusiva de la propiedad intelectual que incorpore los derechos humanos como principio rector.

3. Marcos normativos internacionales en la protección de la propiedad intelectual de las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas

Ante las limitaciones de los sistemas de propiedad intelectual convencionales, han surgido diversas propuestas teóricas y metodológicas que buscan ofrecer soluciones más acordes con la naturaleza colectiva y dinámica de los conocimientos tradicionales. En este apartado se analizan algunas de las tendencias más relevantes.

En el año 2024, en Ginebra se llevó a cabo la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, de la OMPI, donde los Estados partes adoptaron el Tratado sobre propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

Este tratado tiene como objetivo mejorar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes, así como evitar la concesión indebida de patentes para invenciones que no sean nuevas. Es el resultado de años de conversaciones y negociaciones y presenta novedades relevantes, como la regulación de la propiedad intelectual asociada a los recursos genéticos.

Entre los aspectos considerados se incluyen las publicaciones científicas, las bases de datos de acceso público, las solicitudes de patente y las publicaciones relacionadas con patentes. Sin duda, este tratado representa un avance en la protección de la propiedad intelectual frente a desafíos como la biopiratería.

Asimismo, refleja un esfuerzo colectivo por cerrar las brechas legales que han facilitado la apropiación indebida de conocimientos tradicionales. Una de sus innovaciones más destacadas es la creación de un sistema de registro específico para los pueblos indígenas, que les permitirá documentar y salvaguardar sus saberes tradicionales.

A diferencia de los sistemas electrónicos de protección de patentes ya existentes a nivel global, esta herramienta incorpora criterios culturales y epistémicos propios de los pueblos originarios, reconociendo así su carácter colectivo y no comercial, lo cual constituye un cambio significativo en la forma en la que se concibe y se gestiona la propiedad intelectual.

Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) reconoce la dependencia de los pueblos indígenas con los sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos y la utilidad de compartir equitativamente los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales. Este Convenio establece que los Estados partes deben respetar y mantener las prácticas de los pueblos indígenas que contengan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, implementa una política estándar sobre el acceso a la información sobre secuencias y la distribución de beneficios entre las partes signatarias, lo cual es importante en la investigación genómica, creando una nueva definición de intercambio abierto de datos (Mc Cartney et al., 2022).

De otro lado, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio Sobre la Diversidad Biológica (2010) establece que los Estados tienen el deber de adoptar medidas para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNU DPI, 2007) establece un marco normativo para la protección y revitalización de conocimientos tradicionales fundamentales para los pueblos indígenas, como las lenguas originarias. Un elemento clave para su implementación ha sido el desarrollo de herramientas de seguimiento y evaluación que permitan monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados.

No obstante ello, la efectividad de estas herramientas ha sido dispar: mientras que algunos países han logrado avances significativos en el reconocimiento legal y en la promoción de políticas lingüísticas interculturales, en otros contextos persisten rezagos debido a la falta de voluntad política, recursos insuficientes o la ausencia de mecanismos participativos con las comunidades indígenas, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de monitoreo con enfoques más inclusivos y culturalmente pertinentes.

El artículo 31 de la DNU DPI establece que los pueblos indígenas

tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas.

Las convenciones de la UNESCO y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) han instado a los Estados a respetar y proteger los derechos culturales de todos, incluidos los pueblos indígenas. En particular, el artículo 15 del PIDESC reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye a los pueblos indígenas y sus formas propias de transmisión de saberes. La protección del patrimonio cultural —tanto inmaterial como tangible— de los pueblos indígenas resulta inseparable de la defensa de sus territorios y recursos ancestrales. En este sentido, garantizar el derecho a las tierras tradicionales constituye una condición indispensable para la supervivencia cultural de estos pueblos (Fahmi, 2024).

Diversos tratados, convenciones y acuerdos internacionales —como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)— han contribuido a establecer una plataforma normativa y política que busca concienciar a los Estados y a las sociedades no indígenas sobre el valor de los conocimientos tradicionales indígenas y su rol fundamental en la protección del medio ambiente (Prasad y Penteadó, 2024).

En el contexto multilateral de las Naciones Unidas, se han identificado desafíos de política pública para alcanzar metas específicas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, tales como el Objetivo 15.6 sobre el acceso y participación justa en los beneficios derivados de los recursos genéticos, y el Objetivo 2.5 sobre la conservación de la diversidad genética de semillas, plantas y animales de interés alimentario. Estas metas no solo tienen implicaciones ecológicas y alimentarias, sino que también se relacionan con el reconocimiento del papel histórico que han desempeñado los pueblos indígenas en la protección y gestión de la biodiversidad mediante sus conocimientos tradicionales (Robinson et al., 2021).

En este marco, resulta evidente que los sistemas tradicionales de propiedad intelectual —basados en el individualismo, la novedad y

el plazo limitado de protección— no son adecuados para salvaguardar estos saberes colectivos, acumulativos y transmitidos intergeneracionalmente. Por ello, se hace necesaria la implementación de sistemas jurídicos *sui generis* que reflejen las especificidades culturales, espirituales y territoriales de los pueblos indígenas. Estos sistemas deben garantizar no solo la protección de sus conocimientos tradicionales, sino también la participación activa en los procesos de decisión sobre su uso, el consentimiento libre, previo e informado y el reparto equitativo de los beneficios derivados de su explotación comercial o científica.

La construcción de estos marcos jurídicos diferenciados está en consonancia con el espíritu de los ODS, que reconocen la necesidad de soluciones inclusivas y culturalmente sensibles para erradicar las desigualdades estructurales. Además, reflejan el principio de justicia epistémica al valorar los conocimientos indígenas no solo como recurso, sino también como patrimonio vivo que debe ser protegido bajo sus propios términos y cosmovisiones.

El periodo 2021-2030 también fue proclamado como el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas (Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas, 2021) a través de la implementación de un enfoque socioecológico de restauración que respete la variedad de paisajes ecológicos y sus correspondientes culturas y comunidades, con el objetivo de rehabilitar los ecosistemas deteriorados.

La Conferencia Diplomática de 2024 para la adopción del Tratado sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados ha significado un paso importante al acelerar las negociaciones sobre un instrumento específico para las expresiones culturales tradicionales (Thiruthy y Thaninayagam, 2024).

Sin embargo, persisten tensiones entre los intereses estatales, comerciales e indígenas que dificultan su consolidación. Aun así, conviene destacar que algunos países, como México, han mostrado avances notables en esta dirección mediante la implementación de legislaciones nacionales que reconocen y protegen los derechos colectivos sobre estas expresiones, estableciendo registros de conocimientos tradicionales y mecanismos de consulta previa, lo cual podría constituir una referencia para futuras normativas internacionales.

A nivel internacional en materia de propiedad intelectual, se ha promovido la adopción de un enfoque *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales como respuesta a las limitaciones e insuficiencias de los marcos jurídicos existentes, diseñados sobre principios individualistas y comerciales ajenos a las realidades colectivas de los pueblos indígenas (Kanyabuhinya y Athanas, 2021).

Este enfoque se fundamenta en la necesidad de construir normativas adaptadas a las especificidades culturales, sociales y epistémicas de los pueblos originarios, reconociendo la colectividad, la oralidad, la transmisión ancestral del conocimiento y el derecho a la autodeterminación.

Su aplicación ha estado en discusión en foros como el Comité Intergubernamental de la OMPI, donde se trabaja en directrices que reconozcan la propiedad intelectual desde una perspectiva intercultural. A nivel nacional, países como Panamá han creado leyes especiales como la Ley 20 de 2000, que establece un régimen de protección para los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos y expresiones culturales. También el Reglamento de la Ley 20 sobre el Régimen de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que tiene por objeto reglamentar la protección de los derechos colectivos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos gráficos, petroglifos y otros detalles.

Perú cuenta con la Ley 27811, que establece un régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Filipinas, por su parte, ha avanzado con la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas (Senado de Filipinas, 1997), que reconoce los derechos sobre sus dominios ancestrales y conocimientos tradicionales, incluyendo mecanismos de consentimiento previo, libre e informado.

Entre los beneficios de este enfoque *sui generis* destacan el reconocimiento de los derechos colectivos sobre los saberes tradicionales, el fortalecimiento del control indígena sobre la gestión de su patrimonio intelectual, la prevención de prácticas de biopiratería y apro-

piación indebida, así como la articulación de mecanismos jurídicos interculturales que respetan las normas consuetudinarias.

En este sentido, la cogestión del legado cultural indígena se perfila no solo como una estrategia de inclusión, sino también como una herramienta para descolonizar el derecho, simplificar estructuras legales excluyentes y articular principios indígenas basados en el territorio, la espiritualidad y la reciprocidad (Grey y Kuokkanen, 2020).

En el ámbito del derecho internacional de patentes, persiste una discrepancia sustancial entre los sistemas convencionales que valoran el ingenio individual y la innovación formalmente documentada y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, los cuales suelen tener carácter colectivo, transmitirse oralmente y estar profundamente enraizados en contextos territoriales y culturales específicos.

Esta brecha revela una tensión estructural, ya que mientras que las patentes exigen novedad, aplicación industrial, nivel inventivo y documentación técnica detallada —requisitos que resultan sumamente difíciles, incluso para empresas con amplios recursos—, resulta aún más complejo para comunidades indígenas que no comparten la misma lógica legal ni cuentan con el mismo acceso a asesoría técnica o jurídica.

En países como México, por ejemplo, obtener una patente de invención implica atravesar procedimientos altamente técnicos y costosos, lo que plantea una barrera prácticamente infranqueable para las comunidades indígenas si no se adaptan las estructuras legales existentes. Por ello, se requiere una propuesta concreta que no solo reconozca la singularidad del conocimiento indígena, sino que también habilite mecanismos accesibles y culturalmente pertinentes para su protección. De otro lado, en Venezuela, la burocracia, la corrupción y el clientelismo político constituyen una barrera difícil de superar para la sociedad en general y mucho más para los pueblos indígenas, además de las implicaciones de índole ético.

La implementación de una estrategia holística y justa exige trascender el sistema clásico de propiedad intelectual, el cual no siempre se adecua a las particularidades de los conocimientos tradicionales indígenas.

En este contexto, una estrategia verdaderamente equitativa debe

fundamentarse en principios de equidad intercultural, reconocimiento de los derechos colectivos, respeto por los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas y, especialmente, en el establecimiento de regímenes *sui generis*.

Estos regímenes *sui generis* constituyen marcos jurídicos especiales diseñados para proteger de manera diferenciada el patrimonio intelectual colectivo, considerando sus raíces culturales, espirituales y comunitarias. Una estrategia de este tipo solo será justa si garantiza la participación directa de las comunidades en la toma de decisiones, el consentimiento libre, previo e informado y una distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de sus conocimientos. De este modo, se asegura la viabilidad jurídica, cultural y económica de los sistemas de conocimiento indígena a largo plazo (Al Furqon, 2024).

Los instrumentos normativos internacionales plantean la regulación de la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, como el Protocolo de Nagoya, que incentiva a académicos, funcionarios gubernamentales y propietarios tradicionales a investigar cómo se puede aplicar el derecho consuetudinario en los contextos jurídicos estatales para optimizar y resolver los procesos de obtención y distribución de beneficios (Robinson y Raven, 2020).

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 31 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, salvaguardar y regular su cultura y conocimientos ecológicos tradicionales, sin embargo, estos derechos no siempre han sido reconocidos (Robinson et al., 2021).

Diversos países han enfrentado desafíos similares en la protección de los conocimientos tradicionales. En Brasil, la Ley 13123 de 2015 permite el acceso y la participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Esta ley tiene una protección extensiva a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, tanto de aquellos conocimientos asociados como de los no asociados. La distinción es importante porque genera la posibilidad de proteger conocimientos tradicionales de los cuales no es posible identificar o vincular su origen.

En Venezuela, por ejemplo, la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de 2009 establece una prohibición de registro de propiedad intelectual, refiriendo que los conoci-

mientos tradicionales que forman parte del patrimonio cultural colectivo de los pueblos indígenas no pueden ser objeto de las formas de registro de propiedad intelectual (artículo 7). En ese sentido, se amplía el concepto de recursos y conocimientos ancestrales, dado que está configurado a título enunciativo (Alvarado, 2016). Por otro lado, la Ley de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Venezuela (2021) representa un avance normativo al reconocer la diversidad cultural del país, extendiendo su alcance a pueblos indígenas, afrodescendientes y otras comunidades. Sin embargo, su enfoque uniforme plantea importantes desafíos jurídicos frente al derecho a la diferencia que asiste a los pueblos indígenas.

En Australia existen lagunas considerables en la protección jurídica de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales, debido a que la legislación de derecho de autor solo protege las obras de los artistas indígenas individuales y carece de leyes específicas, sin embargo, estas lagunas han intentado ser colmadas por protocolos para la utilización en el arte de la propiedad intelectual y cultural de las naciones originarias desde el año 2020 (OMPI, 2020).

En este mismo país oceánico, la problemática de los productos turísticos y *souvenirs* que imitan las expresiones culturales aborígenes auténticas fue resuelto como “arte falso” por el Tribunal Federal de Australia en el contexto de una disputa entre la Comisión Australiana de la Competencia y Asuntos del Consumidor y Birubi Art Pty Ltd. El Tribunal Federal determinó que la empresa había engañado a los consumidores, lo que evidenció cómo estos *souvenirs* falsificados distorsionan y explotan la cultura aborígen, perjudicando así la conservación de sus expresiones y conocimientos culturales. En el caso se dictó una condena de 2,3 millones de dólares australianos contra Birubi por violar la Ley australiana de Consumo (OMPI, 2019).

México ha avanzado en el reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas mediante la creación de diversos marcos normativos. Sin embargo, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), reformada en 2020, no contempla explícitamente la protección de estos conocimientos y expresiones. Esta ley se centra en la protección de invenciones y signos distintivos, lo que refleja un sesgo legal respecto a la protección de los conocimientos ancestrales. En contraste, la Ley

Federal del Derecho de Autor (LFDA) aborda aspectos relacionados con las obras literarias, artísticas y científicas de las culturas populares. En su Título VII, Capítulo III (artículos 157 al 161), esta ley reconoce y busca proteger las expresiones culturales tradicionales, incluyendo obras primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales.

Respecto a los sistemas de registro, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) opera el sistema PASE, que permite realizar diversos trámites relacionados con la propiedad industrial. Sin embargo, no se ha identificado un apartado específico para el registro de conocimientos tradicionales. Por otro lado, el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) gestiona el sistema INDARELÍN para el registro en línea de obras literarias y artísticas. Al igual que el sistema del IMPI, el INDARELÍN no cuenta con un apartado especial para el registro de conocimientos tradicionales.

En tal sentido, aunque existen esfuerzos normativos en México para proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas, persisten desafíos significativos, como la falta de un marco legal específico y de sistemas de registro adecuados, lo cual limita la protección efectiva de estos elementos culturales.

A pesar de estos avances, el sistema enfrenta desafíos importantes. Las exigencias técnicas para el registro y la limitada accesibilidad de las comunidades al aparato institucional continúan siendo barreras estructurales, sin embargo, México se ha convertido en un referente regional al proponer esquemas de protección más cercanos a las realidades culturales indígenas y al promover un enfoque que articula el derecho positivo con el respeto a los sistemas normativos propios de los pueblos originarios. Esta experiencia aporta elementos relevantes al debate internacional sobre la necesidad de marcos *sui generis* y del diseño de políticas públicas interculturales que garanticen una protección efectiva, justa y participativa de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

En Costa Rica, la Ley de Biodiversidad (Ley 7788) establece el principio del respeto a la diversidad cultural, conforme al cual la diversidad de prácticas culturales y conocimientos asociados a los elementos de la biodiversidad deben ser respetados, de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional, particularmente en el

caso de las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y otros grupos culturales.

En la Unión Europea, mediante la Directiva del Consejo N° 98/44/CE, de 6 de julio de 1998, sobre la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, se considera la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, incluida la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que encarnan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (Parlamento Europeo, 1998).

En otro contexto internacional, emerge el concepto de derecho de propiedad cultural, el cual se alinea con varios de los objetivos normativos y jurisprudenciales de la teoría progresista de la propiedad² al restringir las prerrogativas convencionales del propietario en favor de los intereses colectivos o de grupos especialmente protegidos. Este enfoque reconoce que la preservación y el acceso equitativo a los recursos patrimoniales fomentan valores públicos, como el enriquecimiento cultural y la identidad comunitaria (Byrne, 2024).

Asimismo, ha demostrado ser útil para la conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento de la autonomía indígena como fines complementarios (M'sit No'kmaq et al., 2021). Diversas decisiones judiciales refuerzan esta perspectiva, como el caso *Handyside vs. Reino Unido* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que vinculó la libertad de expresión con la transmisión cultural, o el caso *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoció el derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, conectándolo con su identidad cultural.

Conjuntamente, la autorregulación y la elaboración de leyes pri-

2 La teoría progresista de la propiedad propone que los derechos de propiedad no deben entenderse como absolutos, sino como instituciones sociales sujetas a los valores de justicia distributiva, inclusión y bien común. Entre sus principales exponentes se encuentran Joseph William Singer, Gregory S. Alexander, Laura S. Underkuffler y Eduardo Peñalver, quienes han abogado por una reconceptualización del derecho de propiedad en clave comunitaria y pluralista. Al respecto, véase Alexander et al. (2009).

vadas también son importantes en el derecho del patrimonio, porque cuestionan los supuestos de fuente normativa y autoridad legal y también pueden llenar vacíos que las reglas formales no abordan en la práctica. La autorregulación en relación con el derecho del patrimonio implica que los actores no estatales establecen las reglas para sus actividades por sí mismos, sin interferencia estatal, lo que promete una regulación efectiva que responde más rápidamente a las necesidades cambiantes de lo que se regula y es menos costosa al evitar las engorrosas burocracias estatales (Waelde, 2024).

En las últimas décadas, el estudio del conocimiento ecológico convencional y la sabiduría ecológica se ha convertido en un nuevo discurso y referente en la gestión de los recursos naturales. El creciente interés que despierta el conocimiento ecológico tradicional en el ámbito académico y las entidades de desarrollo comparten una visión común del concepto y su uso en la gestión de los recursos naturales (Rai y Mishra, 2023). Por ello, la incorporación del conocimiento ecológico convencional en las políticas ambientales gubernamentales garantizará que estas sean más eficientes en su implementación. Los líderes y políticos deben establecer vínculos de confianza e igualdad con los pueblos indígenas, prestando atención a todas las culturas y valorando los diferentes tipos de sistemas de conocimiento necesarios para preservar el medio ambiente y la biodiversidad (Rasmussen, 2023).

Existe una relación compleja entre los derechos de propiedad intelectual y la agricultura, que se centra en la protección de las variedades vegetales y la seguridad alimentaria. La implementación de los derechos de propiedad intelectual en la agricultura también afecta directamente el bienestar de los agricultores y otras partes interesadas en el sector agrícola (Sugeng et al., 2024).

Por lo tanto, salvaguardar los derechos sobre la tierra, los sistemas de conocimiento y los derechos humanos de los pueblos indígenas es una de las formas más eficaces de proteger el valor de conservación de los ecosistemas. Se requiere una intensa presión pública y política y un llamado a la acción global para alentar a todos los países, así como a los ciudadanos de las naciones consumidoras, a participar activamente en el cambio de la forma en que hacen las cosas, viviendo de manera más sostenible y sustentable (Garber et al., 2024).

El potencial de recuperación y revitalización de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas pone de relieve la importancia de reconocer y respetar los diversos sistemas de conocimiento para promover la justicia social y fomentar sociedades inclusivas y sostenibles (Chowdhury et al., 2024). Dado que los conocimientos tradicionales preservan la identidad del grupo que los posee, su seguridad jurídica es primordial. Además, la comunidad local puede utilizar el valor económico de los conocimientos tradicionales para mejorar su bienestar y se necesita una legislación explícita para controlar la protección jurídica de los conocimientos tradicionales (Agung et al., 2024).

El desarrollo económico, para ser sostenible, debe garantizar que el patrimonio cultural inmaterial no se desnaturalice ni se estandarice, y que las comunidades custodias sean las principales beneficiarias, tanto en términos morales como financieros (Scovazzi, 2024). Si bien existen avances importantes a nivel internacional, como la adopción del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales (2024), que introduce mecanismos de divulgación para prevenir la apropiación indebida, aún no existe un marco normativo internacional integral que regule de manera específica y completa la aplicación de los derechos de propiedad intelectual al conjunto del patrimonio cultural inmaterial (OMPI, 2024; UNESCO, 2003).

La sostenibilidad de los sistemas socioecológicos indígenas depende en gran medida de unas normas bien desarrolladas. Los sistemas alimentarios tradicionales indígenas son un componente esencial, ya que proporcionan una variedad de alimentos saludables y culturalmente aceptados y también desempeñan un papel importante en el valor cultural, espiritual y económico de los pueblos indígenas. Por lo tanto, la gestión sostenible de estos recursos naturales tradicionales debe ser una prioridad (Sakapaji et al., 2024).

La sostenibilidad se define como evitar el agotamiento de los recursos naturales y mantener el equilibrio ecológico, lo que depende de la responsabilidad corporativa, métricas ecológicas efectivas y una fuerte protección internacional de los derechos humanos del conocimiento de los pueblos indígenas. La relación paradójica del desarrollo económico versus la inclusión social y la equidad para las poblaciones

vulnerables incluye la protección ambiental por parte de leyes locales aliadas a tratados internacionales para apoyar este frágil equilibrio de valores opuestos en nuestra sociedad (Penteado y Prasad, 2024).

El conocimiento tradicional, resultado de la interacción entre factores ecológicos, sociales y culturales, refleja saberes adquiridos por las comunidades al adaptarse y responder a las demandas de la naturaleza. Aunque está profundamente vinculado a las actividades intelectuales colectivas de una nación, este tipo de conocimiento carece de una relación efectiva con los sistemas tradicionales de propiedad intelectual, que priorizan la originalidad individual, la novedad y la temporalidad.

Por ello, pese a su valor cultural, espiritual y ecológico, su protección legal sigue siendo limitada y ambigua, lo cual dificulta otorgarle certeza jurídica como bien nacional (Andhika, 2024). A nivel global, la tendencia a utilizar los conocimientos indígenas como insumos informativos para la gestión ambiental —sin considerar los contextos comunitarios ni los derechos de autodeterminación— revela una tensión estructural. Mientras se reconoce su utilidad para enfrentar el cambio climático, su tratamiento como datos técnicos descontextualizados invisibiliza la soberanía indígena y los reduce a meros instrumentos de toma de decisiones (Latulippe y Klenk, 2020).

Esta situación ilustra una de las grandes paradojas de la propiedad intelectual contemporánea, en la que, si ya enfrenta desafíos regulatorios ante fenómenos emergentes como la inteligencia artificial, su capacidad para responder a la complejidad de los conocimientos tradicionales resulta aún más incierta y problemática.

Según la (OMPI, 2024), los conocimientos tradicionales, debido a su antigüedad y transmisión predominantemente oral, no son fácilmente compatibles con los sistemas convencionales de propiedad intelectual, los cuales exigen criterios como novedad, autoría individual y fijación en un soporte tangible.

No obstante, esta afirmación resulta discutible, pues estos conocimientos también son producto del intelecto humano, acumulado colectivamente y transmitido generacionalmente. En contextos como el mexicano, se han desarrollado mecanismos específicos que sí permiten proteger legalmente los conocimientos tradicionales, mediante sistemas *sui generis* o leyes nacionales específicas.

Frente a ello, la OMPI ha propuesto dos vertientes para su resguardo. Por un lado, la protección preventiva, que busca evitar la apropiación indebida o sin fundamento legal, por el otro, la protección positiva, orientada a impedir el uso no autorizado y fomentar su explotación legítima por las comunidades originarias. Esta última puede canalizarse a través del sistema de patentes, adaptándolo para incluir invenciones asociadas al conocimiento tradicional (Acosta, 2023).

Esta solución sigue siendo limitada si no se adapta a las especificidades culturales y jurídicas de los pueblos indígenas. Por tanto, se hace necesario adoptar una postura crítica ante el enfoque de la OMPI, reconociendo que los sistemas convencionales requieren una transformación profunda para que los saberes ancestrales puedan ser realmente protegidos desde sus propios marcos culturales y epistemológicos.

4. Conclusiones

La protección de la propiedad intelectual de las expresiones tradicionales y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas constituye un desafío complejo que requiere un abordaje con perspectiva de derechos humanos, ya que los sistemas de propiedad intelectual convencionales, basados en modelos individualistas y formales, resultan insuficientes para resguardar saberes colectivos y dinámicos.

El reconocimiento y la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas mediante los sistemas de propiedad intelectual, en el contexto de organizaciones multilaterales como la OMPI y la Organización de las Naciones Unidas, resultan fundamentales para promover la justicia social, la equidad y el desarrollo sostenible.

La protección de estos conocimientos no sólo contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas, sino que también crea condiciones para una convivencia en sociedades más tolerantes e inclusivas, donde se respeten plenamente sus derechos. No obstante, esto requiere de un marco jurídico sólido que garantice su protección. Este enfoque debe asegurar que el aprovechamiento de los conocimientos tradicionales contribuya efectiva-

mente al desarrollo económico de los pueblos indígenas sin vulnerar sus derechos colectivos.

En la actualidad, aunque durante años se denunció la ausencia de un marco normativo vinculante sobre la propiedad intelectual del patrimonio cultural inmaterial, se ha logrado un avance significativo con la adopción del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales en 2024. Este nuevo instrumento jurídico internacional establece obligaciones para los Estados en cuanto al reconocimiento y la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales asociadas.

En conjunto con la Convención de 2003 de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Tratado de la OMPI de 2024 representa un paso importante hacia una protección más integral, aunque todavía se requiere fortalecer los mecanismos que aseguren una implementación efectiva con enfoque de derechos colectivos.

Como hemos evidenciado, la sostenibilidad de los sistemas de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas debe considerarse en la implementación de estándares bien definidos, donde la regulación considere que el manejo de estos recursos naturales se realice de manera sostenible, apegados a la equidad y la justicia social. Esto requiere un compromiso con la responsabilidad social corporativa y la protección internacional de los derechos humanos vinculados a los conocimientos tradicionales indígenas.

Existen desafíos estructurales a la protección de la propiedad intelectual de las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas que, en cierta medida, trascienden la voluntad de los Estados, como el legado del colonialismo, la globalización y el desarrollo industrial. No obstante, otros desafíos pueden ser superados mediante acciones concretas orientadas a su reducción, como los vacíos legales en la regulación de los derechos, que pueden abordarse promulgando normas específicas o integrando disposiciones adecuadas en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Asimismo, es posible enfrentar la desigualdad en la distribución de recursos y la asimetría de información promoviendo el acceso efectivo de los pueblos indígenas a la toma de decisiones, la distri-

bución justa de beneficios y la información técnica y jurídica relevante. Una propuesta viable consiste en avanzar hacia modelos de gobernanza jurídica intercultural que articulen sistemas normativos indígenas con el derecho estatal e internacional, reconociendo la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión, control y protección de sus conocimientos tradicionales.

Concurren tendencias teóricas y metodológicas que se derivan del derecho internacional, pero que carecen de carácter coercitivo por tener su origen en un instrumento normativo que no es de carácter obligatorio para los Estados, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, la OMPI avanza hacia la implementación de un marco jurídico internacional para la protección de las expresiones culturales tradicionales.

Por otro lado, se conciben tendencias como el enfoque *sui generis* de la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, la cogestión del legado cultural de los pueblos indígenas, la autorregulación y el desarrollo de leyes privadas y el reconocimiento y respeto del derecho consuetudinario del que se derivan normas que regulan a los pueblos indígenas como las que se establecen en los sistemas alimentarios tradicionales indígenas.

De cara al futuro, se deben crear condiciones para que los sistemas jurídicos de los Estados armonicen sus ordenamientos jurídicos internos con las obligaciones internacionales derivadas de la adopción del Tratado de la OMPI sobre conocimientos tradicionales estableciendo mecanismos jurídicos de protección robustos, diferenciados y reforzados.

Finalmente, es imperativo que futuras investigaciones profundicen en áreas específicas —tales como la protección de conocimientos tradicionales en el ámbito de la medicina, la agricultura o el manejo ambiental para desarrollar soluciones adaptadas a cada contexto—, mediante un enfoque integral y participativo que garantice que la protección de los conocimientos tradicionales no solo conserve la identidad cultural de los pueblos indígenas, sino que también contribuya a su desarrollo económico y a la sostenibilidad del planeta.

Bibliografía

- Acosta, D. (2023). Interacción entre conocimientos tradicionales y patentes. *La Propiedad Inmaterial*, (36), 5-37. <https://doi.org/10.18601/16571959.n36.01>
- Aditya, Z. F. y Al-Fatih, S. (2023). The legal protection system of indigenous people in Southeast Asia. *Legality: Jurnal Ilmiah Hukum*, 31(2), 285-309. <https://doi.org/10.22219/ljih.v31i2.27619>
- Agung, A., Hartiwiningsih, H. y Jamin, M. (2024). Strengthening the Role of Local Government in Protecting Traditional Knowledge in Jepara Regency. En *International Conference On Law, Economic & Good Governance (IC-LAW 2023)* (pp. 213-216). Atlantis Press. https://doi.org/10.2991/978-2-38476-218-7_34
- Al Furqon, M. S. (2024) Safeguarding Heritage: Preserving Traditional Knowledge in Global Patent Law. *International Journal of Current Science Research and Review*, 7(6), 3556-3566. <https://doi.org/10.47191/ijcsrr/V7-i6-05>
- Alexander, G. S., Peñalver, E. M., Singer, J. W. y Underkuffler, L. S. (2009). A Statement of Progressive Property. *Cornell Law Review*, 94(4), 743-744. <https://surl.li/zkxjsa>
- Alvarado, N. E. (2016). Concepto de Propiedad intelectual colectiva de pueblos y comunidades indígenas. *Cuestiones Políticas*, 32(57). <https://surl.li/zttuq>
- Al-Zadjali, Z. (2024). The significance of art in revealing a culture's identity and multiculturalism. *Open Journal of Social Sciences*, 12(1), 232-250. <https://doi.org/10.4236/jss.2024.121015>
- Andhika, M. (2024). Safeguarding Intellectual Property in the Post-Cultural Advancement Law Era in Indonesia: Preserving Traditional Knowledge. *International Journal of Current Science Research and Review*, 7(6), 3546-3555. <https://doi.org/10.47191/ijcsrr/V7-i6-04>
- Benyei, P., Skarlatidou, A., Argyriou, D., Hall, R., Theilade, I., Turreira, N., Latreche, D., Albert, A., Berger, D., Cartró, M., Chang, J., Chiaravalloti, R., Cortesi, A., Danielsen, F., Haklay, M. (2023), Challenges, strategies, and impacts of doing citizen science with marginalised and indigenous communities: reflections from project coordinators. *Citizen Science: Theory and Practice*, 8(1). <http://doi.org/10.5334/cstp.514>
- Byrne, J. P. (2024). Cultural Property: “Progressive Property in Action”. *Texas A&M Journal of Property Law*, 10(1), 1-37. <http://dx.doi.org/10.37419/jpl.v10.i1.1>
- Carmona, R., Reed, G., Thorsell, S., Dorough, D. S., MacDonald, J. P., Rai, T. B. y Sanago, G. A. (2023). Analysing engagement with indigenous peoples in the intergovernmental panel on climate Change's sixth assessment report. *npj Climate Action*, 2(1), 29. <https://doi.org/10.1038/s44168-023-00048-3>
- Ceballos, J. (2020). Necesidad de protección a los conocimientos tradicionales. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 29(25), 25-75. <https://doi.org/10.18601/16571959.n29.02>

- Chowdhury, J. S., Vadevelu, K., Hatta, Z. A., Al Mamun, A. y Bexci, M. S. (2024). A philosophical appraisal of indigenous knowledge and its role in Malaysia, India, and Bangladesh: Including the excluded. En Behera, S. K., Ibrahim, A. H. y Romdhani, F. (Eds.), *Inclusivity and indigeneity in education for sustainable development* (pp. 112-128). IGI Global. <https://doi.org/10.4018/979-8-3693-2802-6.ch008>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). *Observación general N° 21 Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social*. <https://surl.li/dztnqa>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, 17*. <https://surl.li/tzxnbnq>
- Cottier, T. y Panizzon, M. (2004). Legal perspectives on traditional knowledge: The case for intellectual property protection. *Journal of International Economic Law*, 7(2), 371-399. <https://ssrn.com/abstract=1093110>
- Da Silva, C., Pereira, F. y Amorim, J. P. (2024). The integration of indigenous knowledge in school: a systematic review. *Compare: A Journal of Comparative and International Education*, 54(7), 1210-1228. <https://doi.org/10.1080/03057925.2023.2184200>
- De la Cruz, R. (2010). Conocimientos tradicionales, biodiversidad y derechos de propiedad intelectual-Patentes. *Revista Afese*, 54, 77-96. <https://surl.li/wszism>
- De la Cruz, R., Muyuy, G., Viteri, A., Flores, G. González, J., Mirabal, J. y Guimaraez, R. (2005). *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*. <https://surl.li/cc/hxjkzf>
- Fahmi, C. (2024). The application of international cultural rights in protecting Indigenous peoples' land property in Indonesia. *AlterNative: An International Journal of Indigenous Peoples*, 20(1), 157-166. <https://doi.org/10.1177/11771801241235261>
- Fernández-Llamazares, A., Lepofsky, D., Lertzman, K., Armstrong, C. G., Bronzizio, E. S., Gavin, M. C. ... y Vaughan, M. B. (2021). Scientists' warning to humanity on threats to indigenous and local knowledge systems. *Journal of Ethnobiology*, 41(2), 144-169. <https://doi.org/10.2993/0278-0771-41.2.144>
- Ford, J. D., King, N., Galappaththi, E. K., Pearce, T., McDowell, G. y Harper, S. L. (2020). The resilience of indigenous peoples to environmental change. *One Earth*, 2(6), 532-543. <https://doi.org/10.1016/j.oneear.2020.05.014>
- Fourmile, H. (2020). Who owns the past? Aborigines as captives of the archives. En Chapman, V. y Read, P. (Eds.), *Terrible Hard Biscuits* (pp. 16-27). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003137160>
- Garber, P. A., Estrada, A., Klain, V. y Bicca-Marques, J. C. (2024). An urgent call-to-action to protect the nonhuman primates and Indigenous Peoples of the Brazilian Amazon. *American Journal of Primatology*, 86(3), e23523. <https://doi.org/10.1002/ajp.23523>

- Gebara, M. F., Ramcilovic-Suominen, S. y Schmidlehner, M. F. (2023). Indigenous Knowledge in the Amazon's Bioeconomy: Unveiling Bioepistemici- de through the case of Kambo Medicine. *Forest Policy and Economics*, 154, 103012. <https://doi.org/10.1016/j.forpol.2023.103012>
- Gobierno de México. (2024). *Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. <https://www.gob.mx/inpi/documentos/124406>
- Gobierno de México. (2025). *Convocatoria al Foro de Consulta a los Pueblos Indígenas y Afromexicano sobre el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*. <https://surl.li/utoovq>
- Gómez-Sánchez, D. (2024). "Our Human Rights are Our Land": Reconceptualising the Right to Property from an Indigenous Perspective. *Reimagining Legal Pluralism in Africa: Balancing Indigenous, State, and Religious Laws*, 80, 311-360. https://doi.org/10.1163/9789004696747_011
- Grey, S. y Kuokkanen, R. (2020). Indigenous governance of cultural heritage: searching for alternatives to co-management. *International Journal of Heritage Studies*, 26(10), 919-941. <https://doi.org/10.1080/13527258.2019.1703202>
- Haryati, D. H., Sunaryo, S., Putri, R. W. y Kasmawati. (2024) Indonesian Legal Protection of Traditional Knowledge as Community Identity. *International Journal of Multicultural and Multireligious Understanding*, 11(5), 303-309. <https://surl.li/xrsvdu>
- Houghton, J. (2024). A Tort of Misappropriation of Culture. *Torts Law Journal*, 29, 1-27. <https://surl.li/cc/spdvr>
- Huntley, J. y Wallis, L. A. (2023). Case Study: The Destruction of Australian Aboriginal Heritage and Its Implications for Indigenous Peoples Globally. En González Zarandona, J. A., Cunliffe, E. y Saldin, M. (Eds.), *The Routledge Handbook of Heritage Destruction* (pp. 384-394). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003131069-34>
- Kanyabuhinya, B. y Athanas, J. L. (2021). Protection of traditional knowledge and traditional cultural expressions in mainland Tanzania. *The Eastern African Law Review*, 48(2). <https://surl.li/nlqwva>
- Kariuki, F. (2023). Traditional Governance Institutions and the Holistic Protection of Traditional Knowledge. En Pineschi, L. (Ed.), *Cultural Heritage, Sustainable Development and Human Rights* (pp. 255-277). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003357704>
- Kennedy, C. M., Fariss, B., Oakleaf, J. R., Garnett, S. T., Fernández-Llamazares, A., Fa, J. E., Baruch-Mordo, S. y Kiesecker, J. (2023). Indigenous Peoples' lands are threatened by industrial development; conversion risk assessment reveals need to support Indigenous stewardship. *One Earth*, 6(8), 1032-1049. <https://doi.org/10.1016/j.oneear.2023.07.006>
- Khan, B. (2024). Intellectual property, development, and inclusiveness: A post-colonial critique. En Sappa, C. (Ed.), *Research Handbook on Intellectual Property Rights and Inclusivity* (pp. 48-73). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781803927268>

- Koto, I. (2024). The Potential Of Traditional Knowledge As An Improvement of the Welfare of Communal Communities. *DE LEGA LATA: Jurnal Ilmu Hukum*, 9(2), 162-169. <https://surli.cc/dponds>
- Latulippe, N. y Klenk, N. (2020). Making room and moving over: knowledge co-production, Indigenous knowledge sovereignty and the politics of global environmental change decision-making. *Current opinion in environmental sustainability*, 42, 7-14. <https://doi.org/10.1016/j.cosust.2019.10.010>
- Lehtinen, L. M. (2022). Propiedad intelectual y sostenibilidad: la protección de los conocimientos tradicionales. Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. *Ensayos*, (106), 185-203. <https://dx.doi.org/10.18682/cdc.vi106.4040>
- León, S. (2018). The legal protection of traditional knowledge in the legal system of international and Ecuadorian intellectual property. Empowerment or regularization? *Deusto Journal of Human Rights*, (2), 49-70. <https://doi.org/10.18543/djhr-2-2017pp49-70>
- M'sit No'kmaq, A., Beazley, K. F., Hum, J., Joudry, S., Papadopoulos, Pictou, S; Rabesca, J. Young, L. y Zurba, M. (2021). "Awakening the sleeping giant": re-Indigenization principles for transforming biodiversity conservation in Canada and beyond. *Facets*, 6(1), 839-869. <https://doi.org/10.1139/facets-2020-0083>
- Mc Cartney, A. M., Anderson, J., Liggins, L., Hudson, M. L., Anderson, M. Z., TeAika, B., Geary, J., Cook-Deegan, R., Patel, H.R. y Phillippy, A. M. (2022). Balancing openness with Indigenous data sovereignty: An opportunity to leave no one behind in the journey to sequence all of life. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 119(4), e2115860119. <https://doi.org/10.1073/pnas.2115860119>
- Meyer, C. y Naicker, K. (2023). Collective intellectual property of Indigenous peoples and local communities: exploring power asymmetries in the rooibos geographical indication and industry-wide benefit-sharing agreement. *Research Policy*, 52(9), 104851. <https://doi.org/10.1016/j.respol.2023.104851>
- Mugabe, J. (1999). *Intellectual Property Protection, and Traditional Knowledge: An exploration in international policy discourse*. ACTS Press. <https://surl.gd/huevmm>
- Mulalap, C. Y., Frere, T., Huffer, E., Hviding, E., Paul, K., Smith, A. y Vierros, M. K. (2020). Traditional knowledge and the BBNJ instrument. *Marine policy*, 122, 104103. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2020.104103>
- Muñoz, T. M., Giraldo, J. y López, M. D. S. (2019). Mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales: el caso de Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (43), 235-264. <https://doi.org/10.18601/01229893.n43.09>
- Nakitare, J., Otiike, F. y Mureithi, L. (2024). Harnessing the economic value of indigenous knowledge in Kenya: a qualitative review of the legal framework. *Global Knowledge, Memory and Communication*, Vol. ahead-of-print No. ahead-of-print. <https://doi.org/10.1108/GKMC-09-2023-0324>
- Nepal, T. K. (2023). Traditional ecological knowledge (TEK) and its importance in the Himalayan Kingdom of Bhutan. En Chan Rai, S. y Mishra, P. K.

- (Eds.), *Traditional Ecological Knowledge of Resource Management in Asia* (pp. 317-332). Cham: Springer International Publishing. <https://surl.li/ywsxac>
- Nulkar, G. (2024). Traditional Knowledge and Sustainable Livelihoods. En Nulkar, G. (Ed.), *The Economics of Sustainable Development: A Machine-generated Literature Overview* (pp. 129-176). Springer Nature Singapore. https://doi.org/10.1007/978-981-99-7379-8_4
- Organización de Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://surl.li/xtknva>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1883). *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*. <https://surl.li/bjqhnh>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. <https://surl.li/hlrhox>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (11 de diciembre de 2019). Un tribunal australiano pone freno a la venta de souvenirs aborígenes falsificados. Revista de la OMPI. <https://surl.li/cc/lazgel>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (18 de diciembre de 2020). La ética en la propiedad intelectual y cultural de las comunidades indígenas: Australia establece nuevos protocolos. Revista de la OMPI. <https://surl.li/cc/pqmfsm>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *Conocimientos tradicionales*. <https://surl.li/hkwdwc>
- Parlamento Europeo. (1998). *Directiva del Consejo N° 98/44/CE, de 6 de julio de 1998*. <https://surl.li/gd/rpaeux>
- Penteado, A. y Prasad, S. (2024). Indigenous Peoples, Intellectual Property and Sustainability. En Penteado, A., Chakrabarty, S. P. y Shaikh, O. H. (Eds.), *Traditional Knowledge and Climate Change: An Environmental Impact on Landscape and Communities* (pp. 269-281). Springer Nature Singapore. http://dx.doi.org/10.1007/978-981-99-8830-3_12
- Phillips, F. K. (2016). Intellectual property rights in traditional knowledge: enabler of sustainable development. *Utrecht Journal of International and European Law*, 32(1). <https://doi.org/10.5334/ujiel.283>
- Prasad, S. y Penteado, A. (2024). Towards a Better Access and Benefit Sharing Mechanism to Protect Traditional Knowledge in India: A Platter in the Offering. En Penteado, A., Chakrabarty, S. P. y Shaikh, O. H. (Eds.), *Traditional Knowledge and Climate Change: An Environmental Impact on Landscape and Communities* (pp. 313-329). Springer Nature Singapore. http://dx.doi.org/10.1007/978-981-99-8830-3_14
- Prieto, D. (2024). Colonialismo tóxico: territorios en sacrificio y crisis ecológica por la contaminación. *Raíces: Revista de Ciências Sociais e Econômicas*, 44(2), 191-209. <https://doi.org/10.37370/raizes.2024.v44.892>
- Rai, S. C. y Mishra, P. K. (2023). Traditional ecological knowledge and resource management: a conceptual framework. En Chan Rai, S. y Mishra, P. K. (Eds.), *Traditional ecological knowledge of resource management in Asia* (pp. 1-11). Springer International Publishing. http://dx.doi.org/10.1007/978-3-031-16840-6_1

- Rakeiora, T. y Hall, C. M. (2024). Understanding indigenous knowledge in contemporary consumption: a framework for indigenous market research knowledge, philosophy, and practice from aotearoa. *Knowledge*, 4(2), 321-330. <https://doi.org/10.3390/knowledge4020018>
- Rasmussen, J. B. (2023). Advancing environmental justice through the integration of traditional ecological knowledge into environmental policy. *Challenges*, 14(1), 1-11. <https://doi.org/10.3390/challe14010006>
- Redvers, N., Aubrey, P., Celidwen, Y. y Hill, K. (2023). Indigenous Peoples: Traditional knowledges, climate change, and health. *PLOS Glob Public Health*, 3(10), e0002474. <https://doi.org/10.1371/journal.pgph.0002474>
- Robinson, D. F. y Raven, M. (2020). Recognising Indigenous customary law of totemic plant species: Challenges and pathways. *The Geographical Journal*, 186(1), 31-44. <https://doi.org/10.1111/geoj.12320>
- Robinson, J. M., Gellie, N., MacCarthy, D., Mills, J. G., O'Donnell, K. y Redvers, N. (2021). Traditional ecological knowledge in restoration ecology: a call to listen deeply, to engage with, and respect Indigenous voices. *Restoration Ecology*, 29(4), e13381. <https://doi.org/10.1111/rec.13381>
- Rowlands, M. (2020). Cultural rights and wrongs: Uses of the concept of property. En Verdery, K. y Humphrey, C. (Eds.), *Property in Question* (pp. 207-226). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003086451>
- Sakapaji, S. C., García Molinos, J., Parilova, V., Gavriljeva, T. y Yakovleva, N. (2024). Navigating legal and regulatory frameworks to achieve the resilience and sustainability of indigenous socioecological systems. *Resources*, 13(4), 56, pp. 1-24. <https://doi.org/10.3390/resources13040056>
- Salazar, D. O. (2011). *Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales indígenas: bases para un proyecto de decisión andina*. Editorial Académica Española.
- Salazar, D. (2004). Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. *Revista Propiedad Intelectual*, 4(6-7), 283-311. <https://surl.li/senoow>
- Salinding, M. B. y Irawan, A. (2024). Legal Protection of Traditional Knowledge of Indigenous Peoples in Obtaining Economic Benefits, Human Rights Perspective. *Mahadi: Indonesia Journal of Law*, 3(2), 122-128. <https://surl.li/eakemf>
- Sandoval, E. (2021). *Sentipensar intercultural y metodología para la sustentabilidad de desarrollos otros*. Ediciones de la Universidad Autónoma Indígena de México. <https://secuencia.mora.edu.mx/Secuencia/article/view/2311>
- Scovazzi, T. (2024). Sustainable Development and Intangible Cultural Heritage. En Pineschi, L. (Ed.), *Cultural Heritage, Sustainable Development and Human Rights* (pp. 213-232). Routledge. https://doi.org/10.1007/978-3-319-08527-2_4
- Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas. (2021). *Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas 2021-2030*. <https://surl.li/vmyqqg>
- Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://surl.li/ystrxn>

- Secretaria General de la Organización de Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. <https://www.cbd.int/convention/text>
- Secretaria General de la Organización de Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. <https://surl.li/qpugmu>
- Secretaria General del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2010). *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio Sobre la Diversidad Biológica*. <https://surl.li/fnmdrb>
- Sierra, A. (2022). Aciertos y defectos de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales en el Perú. *IUS ET VERITAS*, (65), 215-232. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.014>
- Smith, C., Burke, H. y Ward, G. K. (2020). Globalisation and indigenous peoples: Threat or empowerment? En *Indigenous cultures in an interconnected world* (pp. xviii-24). Routledge. <http://dx.doi.org/10.4324/9781003116097-1>
- Sugeng, S., Aidy, Romasindah, W. y Cardenas, A. (2024). Intellectual Property Rights in Agriculture: Plant Variety Protection and Food Security. *Audito Comparative Law Journal*, 5(2), 66-91. <https://doi.org/10.22219/aclj.v5i2.33097>
- Thiruthy, N. y Thaninayagam, K. (2024). Perception analysis of TCE holders about ownership, possession, use, misuse and misappropriation in India. *Journal of Intellectual Property Law and Practice*, 19(11), 821-833. <https://surl.li/kpvwrw>
- UNESCO. (2003). *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*. <https://surl.li/znnlhn>
- Villa, C., Mascarenhas, F. y Lopes, L. (2023). The Brazilian Atlantic Forest genetic resources in patents and the challenges to control the economic use of biodiversity. *World Patent Information*, 74, 102218. <https://doi.org/10.1016/j.wpi.2023.102218>
- Waelde, C. (2024). Private Law-Making, Self-Regulation and Heritage. En Li-xinski, L. y Morisset, L. K. (Eds.), *The Routledge Handbook of Heritage and the Law* (pp. 428-441). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003149392>
- Williamson, B., Provost, S. y Price, C. (2023). Operationalising Indigenous data sovereignty in environmental research and governance. *Environment and Planning F*, 2(1-2), 281-304. <https://doi.org/10.1177/26349825221125496>
- Zhang, Y., Zhang, H., Ullah, M., Nazir, S. y Chun, Z. (2024). Intellectual property protection in the oil, gold sectors and mineral resources rent on indigenous populations: Preserving innovation and value. *Resources Policy*, 95, 105090. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2024.105090>

Legislación citada

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998). Ley de Biodiversidad. Ley 7788. <https://surl.li/kixkrb>
- Asamblea Legislativa de Panamá. (2000). Régimen especial sobre el Régimen de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Ley N° 20. <https://surl.li/ccmzja>

- Asamblea Nacional de Venezuela. (2009). Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas. <https://surl.li/osowny>
- Asamblea Nacional de Venezuela. (2021). Ley de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Venezuela. <https://surl.li/evzmpw>
- Congreso de la República de Perú. (2000). Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos. <https://surl.lu/mqgmqc>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2020). Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. <https://surl.li/jnzsqv>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). Ley Federal de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022. <https://surl.lu/bjlpdc>
- Presidencia de la República de Brasil (2015). Ley 13.123. <https://surli.cc/vmjlr>
- Senado de Filipinas. (1997). Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997. Ley de la República No. 8371. Ley para reconocer, proteger y promover los derechos de las Comunidades Culturales Indígenas/Pueblos Indígenas. <https://surl.li/mblnxa>

Jurisprudencia comentada

- Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia T-082 de 2025. <https://surl.lu/skksuq>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Sentencia caso: *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, 1 de febrero de 2000. <https://surl.li/mqfcry>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Sentencia *Caso: Yatama Vs. Nicaragua*; Sierra, 2022, 23 de junio de 2005. <https://surli.cc/cxlzpx>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1976) *Handyside vs. Reino Unido* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Sentencia 5493/72. <https://surl.li/grhvbv>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2001). *Chapman v. United Kingdom*, núm. 27238/95. (Application no. 27238/95). <https://surl.li/axqnfw>

* * * *

Roles de autoría y conflicto de intereses

El autor manifiesta que cumplió todos los roles de autoría del presente artículo y declara no poseer conflicto de interés alguno.

DOI: <https://doi.org/10.26422/RIPI.2025.2200.gon>